

R20220000543 / R20230000732

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a evaluaciones de riesgos psicosociales y actividades preventivas en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria. CHUIMI. Prevención de riesgos laborales. Fuera de plazo.

Sentido: Terminación.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil (en adelante, CHUIMI), el 25 de octubre de 2022 (R.G. 1772993/2022 y RGE/536204/2022), y relativa a evaluaciones de riesgos psicosociales y actividades preventivas del CHUIMI. Este expediente se tramita con la referencia R20220000543.

Segundo. - En concreto el ahora reclamante solicitó:

- “a) Información acerca de las evaluaciones de riesgo psicosocial realizadas en el Servicio de Mantenimiento del CHUIMI desde 2012 hasta la actualidad: fechas de realización, si han sido realizadas por servicios propios o ajenos, fechas de reevaluación, etc.*
- b) Si estas evaluaciones han sido realizadas por Servicios de Prevención Ajenos, información acerca de la licitación de dichos servicios (información en el portal de licitaciones/contratación pública).*
- c) Copia de tales contratos con las empresas del punto b).*
- d) Información acerca de quién fue el coordinador, director de trabajos del CHUIMI en relación con los puntos b y c.*
- e) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias. “*

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó el 20 de diciembre de 2022, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al

respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estime convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto. - Con fecha 21 de diciembre de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la resolución número 7358 de 19 de diciembre de 2023, que le fuera notificada el día 20 del mismo mes, del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria, que resuelve la solicitud de información del 25 de octubre de 2022 (R.G.1772993/2022 y RGE/536204/2022), y relativa a evaluaciones de riesgos psicosociales y actividades preventivas en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria. Este expediente se tramita con la referencia R20230000732.

Quinto. - En concreto el ahora reclamante solicitó la misma información a la que se hace referencia en el antecedente primero.

Sexto. - En la presente reclamación alega que:

“Con fecha de 19/12/2023 se recibe Resolución Nº: 7358/2023 del Director Gerente del CHUIMI de 19/12/2023 por la que se concede acceso parcial, pero no se proporciona información acerca de la publicación de la licitación ni se aporta copia del contrato.”

Séptimo. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó el 28 de diciembre de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estime convenientes a la vista de la reclamación.

Octavo. - El 27 de diciembre de 2022, con registro de entrada número 2022-008055, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud comunicando la ampliación del plazo inicial para resolver en otro mes, esto es, hasta el 25 de diciembre de 2022 y haber remitido la solicitud de acceso al CHUIMI como órgano competente para resolver. La referida respuesta informa que con fecha 23 de noviembre de 2022, se notificó al ahora reclamante la resolución de ampliación del plazo para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP el plazo para resolver es de un mes pudiendo ser ampliado a dos meses cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen.

Noveno. - El 3 de enero de 2024, con número de Registro de entrada 2024-000012, se recibió escrito de la Dirección Gerencia del CHUIMI, en el que informa que se le ha dado respuesta al solicitante, adjuntando copia de la Resolución 7358/2023, de 19 de diciembre de 2023 de la Dirección Gerencia del CHUIMI por el que se le concede el acceso parcial a la solicitud de acceso de información pública solicitada.

Décimo. - El 10 de enero de 2024, con número de Registro de entrada 2024-000048, se recibió nuevo escrito de la Dirección Gerencia del CHUIMI, en el que informa que, advertido error, se ha trasladado al ahora reclamante la documentación que debía haberse remitido con la Resolución 7358/2023, de 19 de diciembre de 2023 de la Dirección Gerencia del CHUIMI.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los

artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Las reclamaciones se recibieron en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 29 de noviembre de 2022 y 21 de diciembre de 2023. Toda vez que en la respuesta dada por el Servicio Canario de la Salud se informa que se le comunicó al ahora reclamante que se ampliaba el plazo inicial hasta el 25 de diciembre de 2022, la primera reclamación se había presentado fuera del plazo legal para interponerla. Con respecto a la nueva reclamación de 21 de diciembre de 2023 por no recibir la documentación a la que hacía referencia la Resolución 7358/2023, de 19 de diciembre de 2023 de la Dirección Gerencia del CHUIMI y según las alegaciones presentadas por el órgano reclamado, el día 20 de diciembre de 2023 se puso a su disposición mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Resolución 7358/2023 de 19 de diciembre de 2023 de la Dirección Gerencia del CHUIMI dándole acceso parcial a la solicitud de acceso de información pública solicitada, y a su vez el 9 de enero de 2023, advertido error, se le aportó la documentación que debía acompañar a la Resolución 7358/2023.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Inadmitir la reclamación presentada el día 29 de noviembre de 2022 [REDACTED] [REDACTED] contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil el 25 de octubre de 2022, **relativa a evaluaciones de riesgos psicosociales y actividades preventivas y riesgos laborales en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria**, toda vez que la fueron presentada fuera del plazo legalmente establecido para ello.
2. Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación presentada el día 21 de diciembre de 2023 por [REDACTED] contra la resolución número 7358, de 19 de diciembre de 2023, **relativa a evaluaciones de riesgos psicosociales y actividades preventivas en el Complejo Hospitalario Universitario Insular materno Infantil de Gran Canaria**, por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

